

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y SUBPROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mayor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VI. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, tiene como finalidad un gobierno de resultados que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20, fracciones I, III y V, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Dirección General de Administración y Finanzas cuenta, entre otras, con la atribución de coordinar, formular y presentar a la Presidencia, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Organismo, así como la distribución del presupuesto autorizado por el Ejecutivo Estatal; formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de esta Casa de la Dignidad y las Libertades; coordinar, elaborar y ejecutar el programa operativo anual y el presupuesto de egresos, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su adecuado manejo y cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- IX. Que de conformidad con el precepto 25, fracción I, del Reglamento antes invocado, corresponde al Órgano Interno de Control, coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno y la evaluación de la gestión en la Comisión; vigilar el cumplimiento de las normas que en esas materias se expidan, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como el óptimo desempeño de las personas servidoras públicas y unidades administrativas, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

- X.** Que la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación tiene, según lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y IV, del Reglamento mencionado, la atribución de sistematizar y dar seguimiento a la información que emitan las unidades administrativas del Organismo, respecto al cumplimiento de objetivos, metas y avances programados; así como diseñar, implementar, coordinar y dirigir procesos integrales de evaluación de los programas, planes y proyectos ejecutados por las unidades administrativas de la Comisión.
- XI.** Que la evaluación de los programas, proyectos y subproyectos implementados por la Comisión, se lleva a cabo con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual tiene como propósito sentar las directrices para realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, proyectos y acciones del Organismo, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos conforme a los indicadores estratégicos y de gestión formulados que permita medir la contribución al cumplimiento de la Política Estatal de Derechos Humanos.
- XII.** Que en virtud de lo anterior, el Consejo Consultivo del Organismo, mediante Acuerdo 1/2020-04, publicado en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de esta Comisión, el veintiuno de enero de dos mil veinte, aprobó la emisión de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas, Proyectos y Subproyectos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el propósito de que con el monitoreo y evaluación de los programas, proyectos y subproyectos que conforman el Presupuesto de Egresos de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, se lograra afianzar la Presupuestación basada en Resultados y se consolidara el Sistema de Evaluación del Desempeño.
- XIII.** Que en mérito de lo expuesto, y tomando en cuenta que todos los programas presupuestarios, proyectos y subproyectos se encuentran sujetos a evaluación de manera permanente con la finalidad de impulsar una práctica generalizada de Gestión para Resultados, es indispensable la modernización y la mejora administrativa, lo que implica la actualización de los ordenamientos jurídicos; por ello, resulta necesario reformar los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas, Proyectos y Subproyectos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de contar con herramientas alineadas a las necesidades actuales de esta Casa de la Dignidad y las Libertades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/11/2022/42

POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y SUBPROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se reforman los numerales SEGUNDO; QUINTO; SEXTO, párrafo primero y fracción III; SÉPTIMO; OCTAVO, párrafo primero; NOVENO; DÉCIMO; DÉCIMO PRIMERO; DÉCIMO SEGUNDO; DÉCIMO TERCERO; DÉCIMO QUINTO; DÉCIMO OCTAVO; DÉCIMO NOVENO; VIGÉSIMO, párrafos primero y segundo, así como fracción VII; VIGÉSIMO SEGUNDO, párrafo primero; VIGÉSIMO TERCERO, párrafos primero y tercero; VIGÉSIMO CUARTO; VIGÉSIMO QUINTO; VIGÉSIMO SEXTO, párrafo primero; VIGÉSIMO SÉPTIMO, párrafos primero y segundo; VIGÉSIMO OCTAVO; y TRIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero; y **se derogan** los numerales SEXTO, fracción VI; DÉCIMO SÉPTIMO; VIGÉSIMO PRIMERO; así como VIGÉSIMO SEXTO, fracciones V, VI y VII, todos de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas, Proyectos y Subproyectos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

I. ...

I. Bis. Segunda Visitaduría General;

II. Secretaría General;

- Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

III. ...

IV. Áreas de apoyo de la Presidencia;

- Unidad Jurídica y Consultiva;

- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- Unidad de Comunicación Social;
- Unidad de logística; y
- Coordinación de asesores.

V. ...

VI. ...

VII. Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos;

VIII. Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas; y

IX. ...

QUINTO.- La UIPPE elaborará y propondrá a la persona titular de la Presidencia del Organismo, anualmente el PAE, en el cual se establecerá el tipo de evaluación a realizar, a que proyectos o subproyectos involucra y la o las unidades administrativas ejecutoras y/o responsables.

El PAE será sometido a consideración del o la titular de Presidencia de la Comisión, así como a la Dirección.

La UIPPE deberá realizar la solicitud de suficiencia presupuestal a la Dirección, en el primer trimestre de cada año, con la finalidad de conocer si se cuenta o no con los recursos financieros para la contratación de un ente externo para la realización de la evaluación.

De no contar con suficiencia presupuestal, la evaluación será realizada de forma interna, con personal de la UIPPE en coordinación con la o las unidades administrativas a evaluar según corresponda.

SEXTO.- La información relativa a los objetivos estratégicos de las Unidades Administrativas, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

I. a II. ...

III. Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan medir objetivamente el avance de las Unidades Administrativas respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;

IV. a V. ...

VI. Derogada.

SÉPTIMO.- La UIPPE en coordinación con la Unidad Administrativa Evaluada dará seguimiento a la evaluación realizada, respecto a la gestión y logro de los fines de los programas, proyectos y subproyectos.

Las Unidades Administrativas deberán considerar los resultados de la evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

...

OCTAVO.- Las Unidades Administrativas en coordinación con la UIPPE deberán diseñar cada programa con base en la MML, así como elaborar las MIR correspondientes y actualizarlas de acuerdo con lo que establezca el Manual para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

...

I. a IV. ...

NOVENO.- Las Unidades Administrativas de la Comisión en coordinación con la UIPPE, cada año realizarán la revisión integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas en la fase de

integración del Anteproyecto de Presupuesto, mediante MML, el diseño y actualización de las MIR, en su caso, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México vigente, el Plan de Desarrollo Institucional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México vigente y los programas, proyectos o subproyectos que de éstos se deriven, para cumplir con los preceptos contenidos en el mismo.

DÉCIMO.- Las Unidades Administrativas deberán proponer anualmente a la UIPPE, los diagnósticos, las actualizaciones o cambios a los indicadores de los programas, proyectos y subproyectos conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de la Comisión, alineándolos y vinculándolos con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México vigente, el Plan de Desarrollo Institucional vigente y los programas que deriven del mismo.

La UIPPE revisará conjuntamente con las Unidades Administrativas los indicadores establecidos en el Reporte Trimestral de Evaluación del Desempeño Institucional.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Unidades Administrativas en coordinación con la UIPPE deberán revisar anualmente los indicadores que inciden en los programas, proyectos y subproyectos de la Comisión, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones.

Derogado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Unidades Administrativas deberán reportar mensualmente en el SISEG, el avance de la información para la integración de los indicadores conforme a los plazos y términos que se establecen en los Lineamientos para la Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, vigentes, así como la información adicional que se requiera por la UIPPE.

Derogado.

DÉCIMO TERCERO.- El OIC verificará la publicación, congruencia y veracidad de los Reportes Trimestrales de Evaluación del Desempeño Institucional que emita la UIPPE.

DÉCIMO QUINTO.- La UIPPE publicará en la página institucional el PAE en el que se dará a conocer la o las Unidades Administrativas a evaluar, el tipo de evaluación y si se realizará de forma interna o por parte de un tercero.

El PAE se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Derogado.

DÉCIMO OCTAVO.- Para realizar evaluaciones se podrán considerar los criterios generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México, los que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) o los que la UIPPE determine.

DÉCIMO NOVENO.- A partir de la aprobación por parte de la UIPPE de la creación de nuevos programas, proyectos o subproyectos las Unidades Administrativas deberán elaborar un diagnóstico que justifique los mismos, que se podrán incluir dentro del Anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y las fuentes de financiamiento.

...

Asimismo, deberán elaborar de manera coordinada con la UIPPE, la MIR del programa proyecto o subproyecto propuesto, en términos de las regulaciones aplicables para la integración del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dicho diagnóstico, así como los indicadores que se incorporen en la MIR, deberán entregarse a la UIPPE, a fin de que realice su revisión, para la presentación del anteproyecto de presupuesto de la Comisión.

VIGÉSIMO.- Durante el primer año de operación de los programas, proyectos o subproyectos nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación del diseño, en los términos que se establecen en los presentes Lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades de evaluación fijado por la UIPPE.

Asimismo, las Unidades Administrativas deberán realizar durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

I. a VI. ...

VII. Otros aspectos que solicite la UIPPE o que las Unidades Administrativas consideren necesario incluir.

...

VIGÉSIMO PRIMERO.- Derogado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las evaluaciones específicas a programas, proyectos o subproyectos serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de las Unidades Administrativas, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE, y contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

...

...

...

I. a VII. ...

VIGÉSIMO TERCERO.- Las Unidades Administrativas, deberán atender los ASM de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un "Convenio Interno para la Mejora del Desempeño", que firmarán conjuntamente con la UIPPE, la Dirección y el OIC.

...

Para el seguimiento y la atención de los ASM, la Unidad Administrativa enviará a la UIPPE y al OIC, las evidencias documentales que acrediten su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el Convenio Interno para la Mejora del Desempeño.

...

VIGÉSIMO CUARTO.- Las Unidades Administrativas de manera coordinada con la Dirección y la UIPPE deberán dar a conocer de forma permanente en la página web de la Comisión, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas, proyectos o subproyectos que ejecutan.

Asimismo, las Unidades Administrativas informarán al OIC, la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos a que se refieren los lineamientos.

VIGÉSIMO QUINTO.- La UIPPE deberá difundir en la página de internet de la Comisión la información siguiente:

I. Las Matrices de Indicadores para Resultados que se integran en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión del ejercicio fiscal que corresponda;

II. El documento completo, el resumen ejecutivo y, en su caso, los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas, proyectos o subproyectos que ejecutan;

III. Derogada;

IV. ...

VIGÉSIMO SEXTO.- Cuando se realicen evaluaciones externas, la UIPPE dará a conocer en la página de internet de la Comisión la siguiente información:

I. a IV.

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. a IX. ...

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Dirección de manera conjunta con la UIPPE, coordinará la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia

...

La UIPPE, será la responsable de supervisar el cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como de coordinarse con la Dirección y las Unidades Administrativas para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación.

...

VIGÉSIMO OCTAVO.- Para las evaluaciones de programas, proyectos o subproyectos, se podrán utilizar los términos de referencia emitidos por el Gobierno del Estado de México, o bien los de Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social, mismos que incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología; perfil del equipo evaluador y productos esperados.

...

Derogado.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes Lineamientos, se sujetarán a las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

...

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.